



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 2 de septiembre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, **iniciativa con proyecto de decreto** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 184, REFORMA EL ARTÍCULO 286 BIS; ADICIONA EL ARTÍCULO 287 Y DEROGA EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La iniciativa que se presenta pretende contribuir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armonicas y eficaces y acordes a la realidad social, verbigracia, el derogar una fracción que señala como causa suficiente para decretar el divorcio administrativo, el abandono del hogar conyugal por mas de seis meses, por obsoleta; la fusión de dos artículos que refieren a los requisitos de procedencia y al procedimiento para decretar el divorcio administrativo para dejar subsistente solo uno de ellos; la adición de un artículo que sanciona con nulidad los divorcios obtenidos en contravención a los requisitos para tal efecto, cuyo contenido actualmente lo contempla el artículo 286 Bis en el quinto párrafo; y el derogar el artículo que se fusiona.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

El 29 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto número 616, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 10 de abril del mismo año, mediante el cual se efectuó la última reforma al Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Dicho código en el artículo 184 contempla los efectos que produce el abandono injustificado del domicilio conyugal, al efecto dispone:

Artículo 184.- *El abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, por más de seis meses produce, en relación al matrimonio los siguientes efectos:*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

- I. *Hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; estos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.*
- II. *Es causa suficiente para decretar el divorcio administrativo sin necesidad de la presentación del convenio a que hacen referencia los artículos 117 fracción II inciso a, numeral seis y 117 bis inciso a, numeral 10, del presente ordenamiento, siempre y cuando el cónyuge interesado lo solicite a la instancia correspondiente y demuestre fehacientemente dicho abandono.*

De la transcripción de la fracción II del artículo anterior, se deduce:

- a) Que considera causa suficiente para decretar el divorcio administrativo, el abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges por más de seis meses; y
- b) Que el numeral seis del inciso a, de la fracción II del artículo 117, así como el artículo 117 bis inciso a, numeral 10, a los que remite, ya no existen en el Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, los artículos 286 Bis y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, no contemplan dentro de las causas de procedencia del divorcio administrativo, el abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges por más de seis meses. Aunado que ambos artículos disponen que los consortes que no se encuentren en los supuestos que en éstos se establecen, podrán solicitar su divorcio por mutuo consentimiento o el divorcio incausado, respectivamente. Es decir, si bien el artículo 278 es preciso en clasificar el divorcio en tres tipos a saber: divorcio incausado, divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio administrativo; también, en ninguno de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

supuestos para cada caso, figura el abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges por más de seis meses, por lo tanto, contrariamente a lo que establece la fracción II del artículo 184 del Código Civil, éste ya no debe ser causa suficiente para decretar el divorcio administrativo. En tal virtud, lo procedente es derogarla por ociosa y obsoleta.

Los artículos 286 Bis y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, establecen los requisitos y el procedimiento para decretar el divorcio administrativo, al disponer:

Artículo 286 BIS.- *Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.*

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 291.- *Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan descendientes, y si los hubiere, sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada.*

I. *Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:*

- a) *Solicitud por escrito;*
- b) *Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;*
- c) *Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;*
- d) *Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;*
- e) *Acreditar que la cónyuge no está embarazada;*
- f) *Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;*
- g) *En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;*
- h) *Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;*
- i) *Ratificar la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma.*

II. *Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:*

- a) *Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;*
- b) *Identificación oficial de los interesados;*
- c) *Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y*



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores,

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar el divorcio incausado ocurriendo a la o el Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

De la transcripción de los artículos 286 Bis y 291 transcritos, se aprecia:

- I) Que ambos contemplan los requisitos de procedencia del divorcio necesario, es decir, que ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, y que la mujer esté embarazada;
- II) Que ambos establecen similar procedimiento para decretar el divorcio administrativo, a excepción del término para ratificar la solicitud de divorcio, toda vez que el artículo 286 Bis señala quince días y el artículo 291, dos días, por lo tanto es necesario armonizar similares artículos respecto a dicho término;
- III) Que si bien el artículo 291 señala los documentos necesarios para tramitar el divorcio administrativo tanto para personas nacionales como extranjeras, también, éste bien puede fusionarse con el artículo 286 Bis, en aras de perfeccionar el orden jurídico del estado;
- IV) Que ambos artículos disponen que los consortes que no se encuentren en los casos previstos para solicitar el divorcio administrativo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento (artículo 286 Bis) o incausado (artículo 291). Sin embargo, precisa destacar que para el trámite del divorcio administrativo, los dos artículos en comento exigen que ambos consortes convengan en divorciarse de “*mutuo acuerdo*”, que se equipara al “*mutuo consentimiento*”.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

De las anteriores apreciaciones concluyo que no obstante las similitud de los artículos transcritos por lo que respecta a los requisitos de procedencia y al procedimiento para decretar el divorcio administrativo; los artículos 286 Bis y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, son incongruentes y desarmonizan respecto al término para la ratificación de la solicitud del divorcio administrativo, así como en cuanto a la posibilidad que conceden a los consortes para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento o incausado.

En este orden de ideas, armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo tanto, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas para evitar citas que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador. En tal virtud, propongo la fusión de los artículos 286 Bis y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; la subsistencia del artículo 286 Bis y como consecuencia su reforma; y derogar el artículo 291.

En el mismo orden de ideas, y toda vez que el quinto párrafo del artículo 286 Bis establece la sanción civil de nulidad absoluta del divorcio administrativo cuando éste se obtenga en contravención a los requisitos que se exigen para su procedencia, en aras de cumplir con la metodología que conlleva la técnica legislativa, amerita contemplarse en artículo distinto al 286 Bis, en tal virtud, propongo adicionar el artículo 287.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 184, REFORMA EL ARTÍCULO 286 BIS; ADICIONA EL ARTÍCULO 287 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y DEROGA EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma y adición)
<p>ARTÍCULO 184.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, por más de seis meses produce, en relación al matrimonio los siguientes efectos:</p> <p>I. Hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; estos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.</p> <p>II. Es causa suficiente para decretar el divorcio administrativo sin necesidad de la presentación del convenio a que hacen referencia los artículos 117 fracción II inciso a, numeral seis y 117 bis inciso a, numeral 10, del presente ordenamiento, siempre y cuando el cónyuge interesado lo solicite a la instancia correspondiente y</p>	<p>ARTÍCULO 184.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. SE DEROGA</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>demuestre fehacientemente dicho abandono.</p> <p>Artículo 286 BIS.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.</p> <p>Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.</p> <p>El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.</p> <p>El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de</p>	<p>Artículo 286 BIS.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, y que la mujer no esté embarazada.</p> <p>Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud por escrito;b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;
--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.</p> <p>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;</p> <p>i) Ratificar la solicitud por comparecencia dentro del término de quince días posteriores a la fecha de presentación de la misma.</p> <p>II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:</p> <p>a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;</p> <p>b) b) dentificación oficial de los interesados;</p> <p>c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y</p> <p>d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores.</p> <p>Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en</p>
---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud **dentro del término de quince días posteriores**. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

Los consortes que no se encuentren en los casos previstos en este artículo, pueden solicitar el divorcio incausado ocurriendo a la o el Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 287.-El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>Artículo 291.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan descendientes, y si los hubiere, sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada.</p> <p>I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud por escrito;b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;	<p>liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.</p> <p>Artículo 291.- SE DEROGA</p>
--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;</p> <p>e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;</p> <p>f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;</p> <p>g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;</p> <p>h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;</p> <p>i) Ratificar la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma.</p> <p>II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:</p> <p>a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;</p> <p>b) Identificación oficial de los interesados;</p> <p>c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y</p> <p>d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores,</p>	
---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar el divorcio incausado ocurriendo a la o el Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.</p>	
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción II del artículo 184, reforma el artículo 286 Bis; adiciona el artículo 287 y deroga el artículo 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. para quedar como sigue:

ARTÍCULO 184.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, por más de seis meses produce, en relación al matrimonio los siguientes efectos:

- I. Hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; estos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

Artículo 286 BIS.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, **y que la mujer no esté embarazada.**

- I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

- a) Solicitud por escrito;
 - b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;
 - c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;
 - d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;
 - e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;
 - f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;
 - g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;
 - h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;
 - i) Ratificar la solicitud por comparecencia **dentro del término de quince días** posteriores a la fecha de presentación de la misma.
- II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:
- a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;
 - b) Identificación oficial de los interesados;
 - c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y
 - d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores.

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar del domicilio declarado por ambos y manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, los citará para que se presenten a ratificar la solicitud **dentro del término de quince días posteriores**. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ARTÍCULO 287.-El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

Artículo 291.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.